



Buenos Aires, abril de 2026

Señora Nadia Judith Márquez

Presidente de la comisión de Legislación General

Honorable Senado de la Nación

Ref: Observaciones al Proyecto de Ley sobre Inviolabilidad de la Propiedad Privada (**Exp. PE N° 13/26**) – Modificación de la Ley de Manejo del Fuego (Ley 26.815).

De nuestra mayor consideración:

Desde la **Red de Manejo del Fuego Rural**, entidad que agrupa a 9 consorcios privados de manejo del fuego rural, tenemos el agrado de dirigirnos a ustedes con el objeto de presentar nuestra posición técnica respecto a las modificaciones propuestas en el Capítulo V del proyecto de referencia, específicamente en lo relativo a la sustitución del Artículo 22 bis y la derogación de los artículos 22 ter y 22 quater de la Ley N° 26.815.

Entendemos que la actual redacción de la Ley (introducida por la Ley 27.604) ha instaurado un régimen de **sanción objetiva y presunción de culpabilidad** que vulnera derechos constitucionales fundamentales bajo una premisa ambientalista que no ha logrado reducir la siniestralidad por incendios rurales.

1. El restablecimiento del Principio de Inocencia (Art. 18 C.N.)

La normativa vigente impone prohibiciones de uso y disposición de la tierra por plazos de 30 y 60 años de manera automática tras un incendio, sin distinguir el origen del siniestro (accidental, natural o provocado por terceros). Esto constituye una **pena sin proceso previo** sobre el propietario damnificado, quien resulta ser "doblemente víctima": del fuego y del Estado. La reforma propuesta recupera la racionalidad jurídica al eliminar estas restricciones arbitrarias sobre tierras rurales productivas que no revisten carácter de bosque nativo.

2. Afectación del Contenido Esencial del Derecho de Propiedad (Art. 17 C.N.)

Las restricciones actuales de la Ley 26.815 no operan como meros límites al dominio, sino como una verdadera **desnaturalización del derecho de propiedad**. Impedir la enajenación o el cambio de uso de suelos que ya poseen un destino productivo consolidado equivale a una confiscación indirecta. Al derogar los artículos 22 ter y 22 quater, se devuelve la previsibilidad necesaria para que la producción y la recuperación ecosistémica convivan sin la amenaza de una intervención estatal arbitraria.

3. Respuesta a las críticas de regresividad ambiental

Aclaremos que el proyecto **no implica un retroceso** en la protección de los ecosistemas críticos:

- **Mantenimiento de la Categorización:** El nuevo Art. 22 bis propuesto garantiza que las superficies de **bosques nativos** no podrán modificar el uso y destino previo al incendio, respetando estrictamente el Ordenamiento Territorial de la Ley 26.331.
- **Seguridad Jurídica en Áreas Productivas:** la derogación solo elimina la confiscatoriedad de los plazos de 30/60 años sobre tierras que ya poseen un destino agropecuario o productivo definido.

4- Desincentivo a la Inversión y Seguridad Jurídica

Sostenemos, en concordancia con los fundamentos del proyecto, que las restricciones actuales debilitan los incentivos a la inversión y al desarrollo de actividades productivas.

- **Impacto en el Valor:** Impedir la adaptación del uso de la tierra durante décadas reduce significativamente el valor de los inmuebles.
- **Incertidumbre Económica:** Estas limitaciones incrementan los costos de transacción y afectan el contenido esencial del derecho de propiedad

5. Ausencia de sustento científico para la restricción del uso del suelo

Los propios fundamentos de la Ley 27.604 admitían como objetivo “garantizar las condiciones para la restauración de las superficies incendiadas” mediante el mantenimiento del uso del suelo por un lapso mínimo. Sin embargo, esta medida carece de respaldo en la ciencia de restauración de suelos. La recuperación de ecosistemas es un proceso integral que depende del tipo de ecosistema, la magnitud del incendio, las características del suelo y las condiciones climáticas. Mantener por 30 o 60 años el mismo uso en zonas agrícolas, praderas, pastizales, matorrales y humedales no tiene ningún sustento científico: la recuperación natural en dichos ecosistemas varía entre 1 y 5 años y, entre las medidas integrales de restauración, puede incluirse justamente el cambio de uso de suelo —por ejemplo, de agricultura a ganadería— como herramienta de recuperación.

Asimismo, cabe señalar que en Argentina se incendian alrededor de un millón de hectáreas rurales por año, afectando principalmente pastizales y arbustales. La magnitud de este impacto evidencia la gravedad de las restricciones que la Ley 27.604 impone a los propietarios afectados, quienes además de sufrir el siniestro ven limitados sus derechos sobre tierras que no tienen carácter de bosque nativo ni requieren de plazos tan extensos para su recuperación natural.

6. Hacia una Política Integral de Manejo

Sostenemos que la verdadera protección ambiental surge de una gestión integral de los incendios que implica la prevención, la presupresión, la detección temprana, el ataque rápido y el control del fuego; y luego, la restauración. Tan importante como estas acciones es investigar las causas de los incendios para mejorar la prevención y llevar estadísticas que permitan ajustar la respuesta en todas sus dimensiones, así como la identificación de los responsables y su sanción. Las modificaciones introducidas por la Ley 27.604 no aportan en ninguna de estas dimensiones y, además, generan un desincentivo a informar sobre los siniestros e investigar sus causas, ya que los propietarios afectados saben que la comunicación del incendio desencadenará automáticamente restricciones sobre su propiedad. Desde la sanción de la Ley

27.604 hemos sido testigos de incendios récord en bosques nativos, en parques nacionales y en diversas provincias, lo que demuestra su ineficacia para los propósitos preventivos que supuestamente la inspiraron. Inhabilitar tierras productivas de manera indefinida no reduce los siniestros pero cambia el foco restándole importancia a la gestión integral de incendios y a la necesaria colaboración entre Nación, Provincias, Municipio y privados para una acción conjunta.

Conclusión Por lo expuesto, solicitamos a los señores Senadores acompañar la modificación de la Ley de Manejo del Fuego incluida en el **Proyecto PE 13-26**. Esta reforma armoniza la protección ambiental con el debido proceso, terminando con una legislación que castiga al titular por el solo hecho de haber sufrido un siniestro. La Ley 27.604 no es efectiva para cumplir con ninguno de sus objetivos declarados: ni protege los ecosistemas, ni garantiza la restauración de los suelos, ni identifica ni sanciona a los responsables de incendios dolosos. En cambio, presupone que todos los incendios en el país son provocados con finalidad de especulación inmobiliaria o de cambio abusivo del uso de las tierras, y castiga en consecuencia a los dueños de los predios afectados. Restituir el sentido común a la Ley 26.815 es, por tanto, una obligación hacia los ciudadanos que el Honorable Senado está en condiciones de cumplir.

Quedando a disposición para ampliar la información técnica necesaria, saludamos a ustedes atentamente.



Claudia Peirano

Coordinadora - Red de Manejo del Fuego Rural

ENTIDADES QUE PARTICIPAN DE LA RED MANEJO DEL FUEGO RURAL:

- CONSORCIO DE PROTECCION FORESTAL IGUAZÚ -- MISIONES
- CONSORCIO DE MANEJO DE FUEGO VIRASORO -- CORRIENTES
- CONSORCIO SANTA ROSA -- CORRIENTES
- Asociación de Colaboración Empresaria (ACE) de la COSTA RÍO URUGUAY (ACE CONCORDIA, ACE HUMAITA, ACE COLON NORTE, ACE BERDUC y ACE FEDERACION) -- ENTRE RIOS
- CONSORCIO DELTA -- BUENOS AIRES
- Asociación Forestal Argentina
- Facultad de Ciencias Forestales de la UNAM